

# Acuerdo n.º 2.º

De fecha quince de Febrero de 1891 por el cual se declara al Distrito dueño absoluto de los acueductos del Distrito, con el fin de intervenir en su administración y mejora.

El Concejo Municipal del Distrito de Guayaquil, en uso de sus facultades legales y  
Considerando:

Que los acueductos del Centro y Sur por donde se conducen las aguas potables a esta población, se encuentran en un completo abandono por no haberse podido los comisioneros de dichas aguas, poner del acuerdo para mejorarlos.

Que por tal motivo la población carece con frecuencia del servicio de dichas aguas.

Que el Distrito como Comercio carece también con frecuencia por el mismo motivo, del agua de que se hace uso en los establecimientos públicos y para la fuente de la plaza.

Y finalmente que dichos acueductos no tienen dueño conocido que directamente intervenga en su reposición y mejora.

## Decreta:

Art.º 1.º El Distrito se declara dueño absoluto de los acueductos del Distrito con el objeto de intervenir en su administración y mejora y para el efecto de vender las aguas sobrantes que por ellos se conducen.

Art.º 2.º Se le reconoce a los individuos que como propietarios gozan actualmente del beneficio de dichas aguas, su derecho en conformidad con los títulos de propiedad que presenten y en defecto de ellos

lo, respecto a la cantidad de agua que acor-  
mente posea, siempre que acredite la posesion  
continua por mas de diez años y no se da a  
media plaza.

Art. 3.º - Por un acuerdo especial se reglamenta-  
ra la manera como debe administrarse y  
organizarse el servicio de las aguas mencionadas,  
cuyo cumplimiento se dara encargado al Sr.  
Dn. Carlos Jefe de Policia. - Dado en  
Virago el quince de Febrero de mil ochocien-  
tos noventa y uno. = Bernardino Delgado =  
Sr. Jefe de Policia, pro. = Certifico que el  
dicho acuerdo surtió dos debates en distintos  
lugares que se aprobaron por 15 de Febrero dia en  
el cual se efectuó el ultimo debate. = Fecha  
supra. = Francisco Flores, srio. =  
Caldia Municipal. = Envirado, Febrero quince  
mil ochocientos noventa y uno. = Ejecutese  
dentro del acuerdo. = Permitanse las copias  
en caso de ser necesario de la Provincia del  
trio. = Marcelino Ocampo. = Francisco Flores,  
Es copia

Virago, Febrero 20 de 1891

Francisco Flores  
srio.

Abierto en 6 de Marzo del año en curso  
y al despacho.

Liguera

Vienen \$ 137/50

23. Veinte Pesos que se pagarán por Cada Casa donde se juegue o juegos prohibidos en los días de repocisos públicos. . . \$ " " " "

Art. 5.º Tambien son rentas del Dto, segun la facultad que el artº 2.º de la ley 187 de 27 de junio de 1887 es he regimen politico y Albal. concede a los Concejos Mopales. los siguientes:

1.º Vein pesos que se pagarán por Cada uno de los días de repocisos públicos, que Conforme a la ley puede haber en los Distritos en el año. . . \$ " " " "

2.º Quinuenta Centavos que se pagarán mensualmente por Cada botillería. . . \$ 100 50

3.º Se exceptúan de pagar este impuesto las en que solo se venden licres destilados

4.º Quinuenta Centavos que se pagarán mensualmente por Cada tienda de mercan- cías, entendiéndose por tales aquellas en que se vendan mercancías al por menor. . . \$ 51 40

5.º Ochenta Centavos que se pagarán mensualmente por Cada botica. . . \$ 10 " "

6.º Cuando en una tienda Cualquiera que sea, se venda a la vez trozas, mer- cancias, Chicheros, viveres & el impuesto se pagará por Cada una de ellas como se dispone en el presente acuerdo. . .

7.º Cuarenta Centavos que se pagarán mensualmente por Cada tienda en donde se vendan efectos de quincalla, chicheros & viveres, solamente una u otra Cosa. . . \$ 30

Juran \$ 1567 40

1.º Veinte Centavos que se pagarán por el Sello que se ponga á las pesas y medidas

2

2.º Cinco Centavos que se pagarán por cada toldo ó mesa que se saque á la plaza en días de mercado, excepto los que cubren las mesas de los Carniceros de ganado Mayor

1/2

3.º Cuatro pesos que se pagarán por cada establecimiento predial en

16

4.º Cinco Centavos que se pagarán por cada tendida de Chichiles que se saque á la plaza en días de mercado

20

5.º Cinco Centavos que se pagarán por la venta de tabaco y Cacao, en la plaza, Casas particulares y Calles del Dto.

11

6.º Cuarenta Centavos que se pagarán mensualmente por la venta de tabaco y Cacao en picbas destinadas para ese objeto solamente

14

7.º La suma de Cuatrocientos pesos que pueden quedar en existencia metálica de la Cuenta del Corriente año

400

8.º La suma de seiscientos setenta y cinco pesos siete y medio Centavos del Cobro de años anteriores inclusive el del acuerdo, de la cual suma solo se podrá cobrar durante el año, siempre que haya actividad en el Tesoro de rentas, la de

200

9.º La Cuarta parte del Ancho de Degüello de ganado menor que el Gobierno del Departamento pidió al Dto.

730

Taran #

541/10

Art. 6.º Todo individuo que abra al público un Establecimiento que deba pagar derechos al Dto, tiene el deber de avisar al Alcalde y al Tesorero el día en que lo abra y el en que lo Cierre, sin perjuicio de que de los Cobros el impuesto, en caso de que lo último no tenga lugar.

Art. 7.º De los derechos e impuestos creados por el presente Acuerdo, son responsables los dueños de los efectos gravados, sus mayordomos, agentes con signatarios, o encargados de sus bienes.

Art. 8.º El individuo a quien se le Comprobar que ha defraudado las rentas del Dto. en alguno de sus ramos, incurrirá en una multa igual al duplo de los derechos defraudados. Si el duplo valiere mas de cincuenta pesos, la multa no pasará de esta suma.

Art. 9.º En caso de que no se paguen oportunamente los impuestos establecidos en el presente Acuerdo, se embargarán los efectos origen del impuesto, para cubrir con su valor el Tesoro del Distrito. — Dado en Enviado a 27 de Noviembre de 1870. — El Presidente Bernardino Lehoa — Francisco Flores, Sec.

Certifico, que el anterior acuerdo sufrió dos debates en distintos días y fue aprobado hoy 27 de Noviembre, día en que se efectuó el último debate. — Enviado, 27 de Noviembre 27 de 1870. — Francisco Flores

— Alcaldía Municipal = Enviado, 27 de Noviembre, veintisiete de mis ochocientos y noventa = Ejecútese y remítase la copia respectiva al Sr. Prefecto de la Provincia del Centro = Marcelino Campa = Francisco Flores

Es copia  
Buzgado, Noviembre 27 de 1870.

Francisco Flores  
Dn.

---